



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

01365-2016

OROPESA DEL MAR/ORPESA

Edicto publicación aprobación inicial ordenanza para la prevención y control de los mosquitos

Que el Ayuntamiento Pleno (3/16) en sesión ordinaria celebrada el día 08 de marzo de 2016, con los quórum de constitución y votación legalmente establecidos, aprobó por once votos a favor y dos votos en contra; el siguiente acuerdo que consta en el borrador del acta respectiva, pendiente de aprobación, lo que se hace constar a los efectos prevenidos en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de Noviembre de 1986:

2.- Dictamen de la Comisión informativa permanente de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente y Agricultura, propuesta de acuerdo de ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS MOSQUITOS Y PARTICULARMENTE DEL MOSQUITO TIGRE.

ANTECEDENTES

Por Providencia de Alcaldía de fecha 17/02/2016 se solicita al Técnico de Gestión Óscar Viñals la emisión de informe jurídico de legislación y procedimiento sobre la creación de una ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS MOSQUITOS Y PARTICULARMENTE DEL MOSQUITO TIGRE.

Con fecha 17/02/2016 se emite por el técnico de gestión informe jurídico de legislación y procedimiento.

Por providencia de Alcaldía de fecha 22/02/2016 se acuerda iniciar el expediente para llevar a cabo la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora para prevención y control de los mosquitos particularmente del mosquito tigre, y solicita al Técnico de Gestión la redacción.

Elaborado el proyecto de ordenanza Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS MOSQUITOS Y PARTICULARMENTE DEL MOSQUITO TIGRE con la redacción que a continuación se recoge:

"PREÁMBULO

En España, la primera población establecida de *A. albopictus* se detectó en Sant Cugat del Vallés (Barcelona) en el verano de 2004, aunque se sospecha que

la especie pudiera estar presente en la zona desde algunos años antes (Aranda et al. 2006, Roiz et al. 2007a). Desde entonces, se ha extendido progresivamente

por las tres provincias costeras de la Comunidad Autónoma Catalana (Roiz et al. 2007a), llegándose a estimar que su dispersión por medios naturales a otras regiones limítrofes se produciría en unos 3 a 5 años; incluso menos si mediaba la acción humana (Rueda & Hernández 2008). En 2010, se descubre en Benicàssim, Castellón (Delacour-Estrella et al. 2010).

Igualmente, la localidad de Oropesa del Mar, ha sufrido la acción del mosquito tigre desde 2010, siendo en el verano del 2015, la época en la que más patente se ha sufrido su existencia.

Las molestias que causa su presencia es importante porque es agresivo para las personas, tiene costumbre diurnas, y su hábitat se encuentra en la periferia de nuestras viviendas. Las larvas que son acuáticas, colonizan pequeños recipientes con agua situados en el exterior, como jarrones, cubos, enseres inundados o platos bajo los maceteros.

Los especiales requerimientos del mosquito tigre, puede

afirmarse que no van a ser suficientes los tratamientos y el control de las masas de agua en espacios públicos y que para el control de este mosquito resulta imprescindible la colaboración ciudadana, ya que la mayor parte de sus lugares de puesta se ubican dentro del espacio privado (Macetas, platos, jarrones, etc.); al cual por su propio carácter está vedado el acceso de los servicios municipales.

La importante presencia de mosquitos en determinadas zonas del municipio, hace que se tenga que intervenir en espacios tanto públicos como privados para poder realizar las actuaciones necesarias para garantizar el bienestar de la ciudadanía, así como la seguridad en la salud y el respeto al medio ambiente.

Esta ordenanza municipal pretende aportar la información, soluciones y consejos necesarios a los ciudadanos para evitar la presencia y/o expansión de los mosquitos en el municipio y dotar al Ayuntamiento de las herramientas necesarias para hacer cumplir las medidas oportunas en aquellos espacios que puedan contener aguas estancadas, así como permitir a los órganos competentes sancionar a los sujetos responsables de la reproducción del mosquito tigre, o las otras especies de mosquitos autóctonos.

Respecto al marco competencial de la ordenanza, esta se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 25.h, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Las prescripciones que se establecen son conformes a citada Ley en lo que respecta a la salud ambiental y define con concreción cuáles son las actividades de protección de la salud que abarca y cuál es la intervención administrativa concreta que habrá de realizar dentro de este marco competencial.

Artículo 1.- Objeto.

Esta ordenanza tiene por finalidad establecer las medidas necesarias para el control de las poblaciones de mosquitos y prioritariamente de la especie *Aedes albopictus*, para minimizar los efectos molestos y perjudiciales que estos mosquitos puedan ocasionar en la población residente o visitante de nuestro municipio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y usos afectados.

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza todas las personas físicas o jurídicas que sean propietarias, poseedoras o titulares de espacios, bienes, actividades económicas u objetos susceptibles de crear las condiciones de proliferación del mosquito tigre, ubicados en el municipio.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se define:

Aedes albopictus: Pertenece a la familia de los culicidos. Según TERMCAT: Mosquito originario de Asia, de color negro, con manchas blancas especialmente visibles en las patas y una línea blanca longitudinal al tórax y en la cabeza, que presenta una notable actividad picadora, principalmente diurna.

Sus medidas oscilan entre los 6 y los 10 mm. Esta especie de origen asiático se ha adaptado muy bien a nuestro territorio, colonizando nuevos hábitats criando en pequeñas masas de agua artificiales, estancadas y cerradas, en bidones, jarrones, platos de macetas, cubos, neumáticos u otros tipos de recipientes.

Huevos: Los huevos son negros y ovalados no siendo visibles a simple vista. Aseguran la supervivencia de la especie durante la estación fría.

Larvas: Fase de desarrollo del insecto cuando sale del huevo. Son acuáticas, oscuras, sin alas y víformes, no tienen ninguna semejanza con el individuo adulto. Sus dimensiones oscilan entre 1 y 8 mm, de largo según el grado de crecimiento y tardan de 5 a 10 días para transformarse en pupas. Las larvas se alimentan de la materia orgánica suspendida en el agua y se asemejan a pequeños cabezas grandes a primera vista. Asimismo sus movimientos frecuentes y espasmódicos les caracterizan.

Pupa: Fase posterior a la larva, de un período de uno o dos días, donde se produce la metamorfosis que dará lugar al mosquito adulto.

Otros mosquitos: Diversas especies de la familia de los culicidos, propias de la fauna autóctona ya existentes cuando ha llegado el mosquito tigre. Pueden coincidir en el hábitat larvario, principalmente en el caso de la especie *Culex pipiens*. Su aspecto puede ser muy parecido al mosquito tigre, pero no la molestias que causan, generalmente inferior.

Agua estancada: Acumulación de aguas quietas de cualquier extensión. Cuando quedan libremente a disposición de los mosquitos, pueden poner sus huevos y por tanto reproducirse fácilmente.

Artículo 4.- Criterios Generales. Regulación de aguas estancadas.

Esta ordenanza requiere que todas las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras de espacios, bienes u objetos susceptibles de crear las condiciones de proliferación del mosquito tigre, que eviten el abandono, definitivo o temporal, tanto al espacio



público como en el privado, de contenedores u objetos, sea cual sea su naturaleza y dimensiones (por ejemplo: neumáticos, botellas, latas, bolsas o lonas de plástico, fuentes ornamentales, ornamentos del jardín etc), que puedan acumular agua y como consecuencia puedan facilitar la reproducción del mosquito tigre.

Los propietarios de solares están obligados a mantenerlos a su cargo limpios de hierbas, recipientes o cualquier tipo de objeto abandonado, así como de mantener la vegetación herbácea bajo control periódico. Las actuaciones correctoras que haya que dirigir el Ayuntamiento en caso de incumplimiento serán facturadas íntegramente a los titulares de las fincas.

Artículo 5.- Actuaciones generales.

Las personas que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza estarán obligadas a adoptar las medidas propuestas sobre aquellos objetos y elementos, ubicados en su propiedad, en el espacio exterior a sus viviendas, susceptibles de acumular agua; y en general, a ajustar sus actuaciones a las prescripciones siguientes:

a) Vaciar y poner a cubierto todos aquellos objetos y contenedores en los que se pueda acumular agua, evitando su inundación, invirtiendo y dando la vuelta de los mismos. En el caso de elementos fijos y objetos que no se puedan retirar, se deberán revisar atentamente al menos dos veces por semana y proceder a eliminar cualquier acumulación de agua, limpiando los recipientes y evitando que se vuelvan a llenar. En caso de los platos de maceta, cuando éstos no puedan retirarse, será necesario mantenerlos secos. Los neumáticos deberán mantenerse secos y a cubierto. Se debe evitar la acumulación de agua a los agujeros de los árboles (desechándolos o colocando en ellos algún material que tape el agujero e impida la entrada de agua).

b) En los casos en que se considere imprescindible tener algún tipo de recipiente con agua en el exterior, será necesario que éstos se mantengan tapados, mediante una tapa o una tela mosquitera delgada (malla de 2 mm. de tamaño máxima). En recipientes destapados (por ejemplo, bebederos para animales) será necesario que el agua se renueve como mínimo, dos veces por semana. Los canalones de recolección de aguas de los tejados deben mantenerse limpios de restos vegetales y en perfectas condiciones de funcionamiento. En los imbornales y otros desagües que tengan sifón, el agua habrá de ser sustituida al menos dos veces por semana.

c) En el caso concreto de las balsas o piscinas, es preciso actuar de forma que el agua que contengan no se convierta en un foco de cría de mosquitos.

Cuando estén vacías se deberán mantener completamente secas. En el caso de piscinas llenas de agua, estas se mantendrán tapadas y/o en condiciones higiénicas mediante la realización de los tratamientos del agua adecuados para evitar la proliferación de larvas de mosquito. En el caso de balsas, fuentes o estanques, que no tengan depredadores naturales de los mosquitos, deben de mantenerse en condiciones que no supongan focos de cría por éstos.

d) Para cualquier otro tipo de acumulación de aguas no contemplado en la presente ordenanza, los servicios técnicos del Ayuntamiento determinarán su nivel de riesgo y las medidas correctoras que habrá que tomar para evitar la reproducción del mosquito tigre así como de otras especies de mosquitos.

Artículo 6. Situaciones específicas.

Se consideran de especial importancia las situaciones que se mencionan a continuación, dado que se trata de espacios que pueden contener aguas estancadas. En estos espacios será necesario que se cumplan además las actuaciones específicamente recomendadas en el artículo 5:

a) Viviendas que permanecen inhabitadas durante largos periodos del año. En estas viviendas, una vez cerradas al finalizar el periodo vacacional, los elementos de jardinería deben de quedar de forma que no acumulen agua durante el periodo de ausencia de los propietarios. Si disponen de jardín y de piscina se considera imprescindible la contratación de un servicio de mantenimiento que realice, además de otras funciones, las de vigilancia para evitar la acumulación de aguas estancadas susceptibles de convertirse en focos de piscinas.

b) Comunidades de propietarios. Los administradores de fincas de urbanizaciones y/o residenciales incluirán en el contrato de los servicios de mantenimiento de la propiedad el control y supresión de los posibles focos generadores de plagas de mosquitos.

c) Cementerios: Todos los recipientes contenedores de flores u objetos ornamentales deben impedir la acumulación de agua libre, accesible a los mosquitos que necesitan una lámina de agua para poner. Por ejemplo, se puede mantener la humedad mediante esponjas o geles hidropónicos, agujerear los recipientes para la base, o bien introducir arenas u otros materiales como perlita que permitan la presencia de agua pero la hagan inaccesible a los mosquitos.

d) Huertos, solares y fincas en desuso: Es necesario mantener esos espacios libres de posibles focos de cría de mosquitos, con especial atención a la presencia de basura, herramientas de trabajo o elementos de mobiliario abandonados.

e) Talleres mecánicos y dispositivos de neumáticos usados:

actividad sustituyan neumáticos de los vehículos estarán obligados a mantener las cubiertas sustituidas dentro de los almacenes, a la espera que sean recogidas por los operarios encargados de gestionar los residuos. En los casos que se justifique adecuadamente la imposibilidad de hacerlo así, se aceptará su mantenimiento al aire libre con la condición imprescindible que los neumáticos estén cubiertos por una lona impermeable que imposibilite la inundación.

Los neumáticos no se utilizarán en ningún caso en ningún punto del termino municipal para ser utilizados como elementos de fijación de plásticos o lonas ni tampoco podrán usarse con finalidades lúdicas en los patios de los centros educativos de titularidad municipal excepto cuando estén agujereados, o semi-enterrados en posición vertical.

f) Lavaderos de coches: Los propietarios dispondrán las medidas que sean necesarias para que haya un buen drenaje del agua con el fin de que no hayan charcos, y de igual modo suscribirán un contrato de los servicios supresión de los posibles focos generadores de plagas de mosquitos.

g) Escuelas e institutos: Los elementos de juego no deben tener agua estancada, especialmente, en épocas de vacaciones. En caso de existencia de neumáticos, destinados al juego, éstos deben mantenerse secos, preferentemente mediante perforación de su base.

h) Otros espacios susceptibles de atención especial son los centros de jardinería y determinadas actividades comerciales e industriales en cuyas instalaciones puedan formarse acumulaciones de agua y en las que puede implantarse un sistema de vigilancia periódica para evitar la proliferación de los mosquitos. En estos ámbitos, el control de los posibles focos de cría de mosquitos debe incorporarse con carácter obligatorio a los planes internos de seguridad e higiene de las empresas.

Artículo 7.- Tratamientos específicos.

En los casos que se considere oportuno realizar aplicaciones en productos biocidas, se recurrirá por el tratamiento de los productos que los técnicos cualificados consideren adecuados. Estos tratamientos solo los pueden realizar según la Ley, el personal autorizado. Habrá que tener presente en todos los casos, que los tratamientos contra el mosquito adulto tienen una eficacia limitada y una duración reducida a pocos días, y que por tanto son un recurso válido solo para situaciones extremas.

En el caso de aplicaciones larvicidas, el Ayuntamiento dará prioridad al uso de biocidas de tipo biológico, por su baja toxicidad, específico respecto al medio ambiente.

Artículo 8.- Control de actuaciones.

1.- La actuación inspectora podrá ser realizada por los técnicos municipales designados al efecto, por los agentes de la Policía Local o por personal de entidades supramunicipales, en funciones de asistencia técnica al municipio, que en todos los casos gozaran de carácter de agentes de la autoridad, y podrán acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia, de titularidad pública o privada, en este último caso a reserva de las previsiones de la normativa aplicable en materia de acceso a los domicilios o cualquier otra aplicable con rango superior. También podrán ordenar que las personas obligadas adopten las medidas necesarias para la prevención o para el restablecimiento de las condiciones que eviten la proliferación y/o la propagación del mosquito tigre.

2.- Las personas a que hace referencia el artículo 2 quedan obligadas a facilitar información exacta y veraz de sus espacios, bienes y objetos afectados por los preceptos de esta ordenanza y permitir la actividad inspectora de los técnicos municipales, y según lo que determine la ley.

3.- En el caso de que los responsables (personas físicas o jurídicas) no permitan o dificulten la actuación de los técnicos, o bien incumplan las instrucciones recibidas, los técnicos municipales harán un informe de los hechos, que servirá de base para la incoación del expediente sancionador correspondiente, sin perjuicio que, en el supuesto que los técnicos consideren necesaria una intervención inmediata, el Ayuntamiento adopte las medidas cautelares oportunas, los gastos correspondientes irán a cargo de los responsables.

4. El Ayuntamiento se dirigirá a los propietarios de las zonas afectadas(solares, piscinas, jardines...), que puedan ser susceptibles de albergar focos de mosquito tigre para que, en un plazo de diez días, procedan a realizar los tratamientos y /o actuaciones oportunas. En el caso que los titulares incumplieran el citado requerimiento se incoaría un expediente sancionador.

Artículo 9.- Procedimiento y competencia sancionadora.

1. Procedimiento sancionador. Principios generados.

El procedimiento sancionador se ajustará a las disposiciones legales relativas al procedimiento administrativo, establecidos en la Ley 30/1.992, LRJPAC, de 26 de noviembre.

2. Competencia para sancionar.



En el marco de sus competencias, corresponde a los municipios el ejercicio de la potestad sancionadora dentro de su ámbito territorial.

El alcalde es competente para imponer las sanciones que se establecen de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 10.- Las infracciones.

Se considerará infracción el incumplimiento de las prescripciones previstas en la presente ordenanza. La lucha contra el mosquito tigre está basada en la acción cívica, la cooperación y la educación ciudadana, el procedimiento sancionador se aplicará preferentemente en los casos en que las demás medidas no sean eficaces.

Artículo 11.- Calificación de las infracciones.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 14/1986, de 25 abril, General de Sanidad y la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, la presente ordenanza tipificará además como infracciones las siguientes:

Infracciones leves:

- Las cometidas por simple negligencia y/ o desconocimiento, siempre que la alteración o riesgo para la salubridad pública haya sido de escasa incidencia; y siempre que el responsable de la misma aplique de forma inmediata las recomendaciones de los inspectores municipales.

- La presencia de agua estancada en objetos y/o elementos presentes en el recinto de la propiedad del responsable, aunque dichas aguas carezcan de larvas o pupas de mosquitos.

Infracciones graves:

- La presencia de agua estancada en objetos y/o elementos presentes en el recinto de la propiedad del responsable, conteniendo dichas aguas larvas o pupas de mosquito común y/o tigre.

- El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen los técnicos inspectores cuando el foco presente una importancia singular en cuanto a la proliferación de plagas de cualquier especie de mosquito.

- El incumplimiento del art. 8.4 de la presente ordenanza.

- La reincidencia en la comisión de infracciones leves, en periodo de los dos años anteriores.

- La falta de colaboración o impedimento de la labor inspectora de la administración municipal.

Infracciones muy graves:

- La reincidencia en la comisión de infracciones graves en el periodo del año anterior.

- Las que son concurrentes con otras infracciones sanitarias graves, o han servido para facilitarlas o encubrir las.

Artículo 12.- Criterios para la calificación de las infracciones.

Las infracciones a que hace referencia el artículo 11 se considerarán como leves, graves o muy graves, teniendo en cuenta los criterios y riesgos para la salud, la cuantía del eventual beneficio obtenido el grado de intencionalidad, la gravedad de la alteración sanitaria y social producida, la generalización de la reincidencia. Estos criterios pueden ser valorados separadamente o conjuntamente.

Artículo 13.- Cuantificación de las sanciones.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 14/1986, de 25 abril, General de Sanidad y la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana. La presente ordenanza establece las siguientes cuantías de por la comisión de infracciones previstas en ella:

- Por infracción leve: hasta 750 euros

- Por infracción graves: hasta 1.500 euros

Por infracción muy grave : hasta 3.000 euros

Artículo 14.- Personas responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas tipificadas en la presente ordenanza todas aquellas personas, sean físicas o jurídicas, que hayan participado, por acción o por omisión en cometer la infracción.

Artículo 15.- Ejecución subsidiaria.

Dictada orden de ejecución, el obligado dispondrá de 5 días para realizar las labores ordenadas, ante el incumplimiento, el Ayuntamiento iniciará expediente de ejecución subsidiaria y/o imposición de multas coercitivas que serán independientes de las sanciones previstas en esta ordenanza u otras contempladas en otra norma de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En todo aquello que no esté previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en las ordenanzas reguladoras correspondientes y sin perjuicio de lo establecido por otras normas sectoriales.

Segunda. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza deberán adaptarse las demás ordenanzas y reglamentos municipales que regulen materias que se opongan a las prescripciones de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Oropesa del Mar y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen local."

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Oropesa del Mar, a 14 de Marzo de 2016

El Alcalde-Presidente, Rafael Albert Roca.